



República de Panamá

Órgano Judicial

Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

ACUERDO N° 01

De veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**QUE APRUEBA EL MANUAL DE ELECCIONES PARA LA ESCOGENCIA DE
LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA
CARRERA JUDICIAL, CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL, CARRERA
DE LA DEFENSA PÚBLICA, CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE PANAMÁ Y CONSEJO CONSULTIVO DE
AUDITORÍA JUDICIAL**

En la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), se reunieron los consejeros integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial y Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, se manifestó que el motivo de la reunión era considerar el expedir y aprobar el Manual de Elecciones, para la escogencia de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, con el claro objetivo de reglamentar las pautas y mecanismos, para la selección de los integrantes de los referidos Consejos, que de conformidad con la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, deben ser escogidos, entre sus pares, por mayoría de votos.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los consejeros integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial y Carrera de la Defensa Pública, con derecho a voto y, en consecuencia, se

ACUERDA:

PRIMERO. Expedir y aprobar el Manual de Elecciones para la escogencia de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera Administrativa Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, cuyo contenido es del tenor siguiente:

**MANUAL DE ELECCIONES PARA LA ESCOGENCIA DE LOS INTEGRANTES
DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL,
CARRERA ADMINISTRATIVA JUDICIAL, CARRERA DE LA DEFENSA
PÚBLICA, CONSEJO CONSULTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA DE PANAMÁ Y CONSEJO CONSULTIVO DE AUDITORÍA
JUDICIAL**

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. El presente manual tiene como objetivo reglamentar las pautas y mecanismos, para la selección de los integrantes de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Carrera Administrativa Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, que de conformidad con la Ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial, deben ser escogidos, entre sus pares, por mayoría de votos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente manual son de observancia general, para quienes integren u opten formar parte de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Carrera Administrativa Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, como de las instancias permanentes o accidentales que se constituyan o deban interactuar a razón de la selección de los consejeros, a través del voto de sus pares.

Capítulo II
Comité de Elecciones

Artículo 3. Constitución. Se constituirá un Comité de Elecciones, cada vez que se haga necesario someter a sufragio la elección de un miembro de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Carrera Administrativa Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial.

En virtud de lo anterior, sólo participarán en el proceso de votación aquellos Consejos que tengan puestos vacantes o cuyos periodos están por vencerse.

Culminado el proceso de votación y encontrándose en firme el acta que proclama la persona ganadora, el Comité de Elecciones cesará en sus funciones.

Artículo 4. Composición. El Comité de Elecciones estará integrado por tres miembros, uno de los cuales será el presidente, el segundo miembro el secretario y el tercero el vocal, mismos que serán escogidos, por mayoría de votos por el Pleno de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública y Carrera Administrativa Judicial.

Para integrar el Comité de Elecciones, se deberá pertenecer a algunas de las Carreras del Órgano Judicial.

En caso que algún miembro de los referidos Consejos tenga intenciones de reelegirse o de postularse, deberá ser sustituido por cualquier otro integrante, con derecho a voto, del Consejo de que se trate, para la escogencia de los integrantes del Comité de Elecciones.

Artículo 5. Instalación. El Comité de Elecciones deberá estar instalado y en ejercicio, a más tardar un mes antes del vencimiento del periodo de los consejeros, que deban ser elegidos por votación entre sus pares y tomarán posesión ante los Consejos de Administración de las Carreras.

Artículo 6. Funciones. El Comité de Elecciones tendrá las siguientes funciones:

1. Dar por iniciado el periodo de elecciones y hacerlo público.
2. Fijar la fecha del sufragio y hacerlo público.
3. Fijar la hora de apertura y cierre de las mesas de votación y hacerlo público.
4. Elaborar las formas electorales.
5. Elegir, mediante sorteo, los integrantes de las mesas de votación.
6. Recibir y rechazar las postulaciones
7. Establecer los centros y medios de acopio de las postulaciones.

8. Comunicar a los servidores judiciales, en general, y a sus pares, en particular, los nombres de los funcionarios postulados.
9. Supervisar y ejecutar el proceso de elección desde su inicio hasta su culminación.
10. Llevar, con la participación de la Dirección de Auditoría Interna, Judicial y Centro de Estadística Judicial del Órgano Judicial, el escrutinio final de los votos.
11. Proclamar a los vencedores y hacerlo público, y
12. Resolver los recursos de reconsideración que se presenten en contra de sus decisiones.

Artículo 7. Plazo para interponer el Recurso de Reconsideración. El plazo para promover el recurso de reconsideración será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión objeto del recurso.

Capítulo III Periodo de Elecciones

Artículo 8. Inicio. El periodo de elecciones iniciará, por lo menos, diez días hábiles antes de la fecha fijada para el sufragio. Este periodo será fijado y publicado por el Comité de Elecciones en el Portal de Internet del Órgano Judicial.

Artículo 9. Padrón Electoral. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos o en su defecto la Dirección de Recursos Humanos del Órgano Judicial, hará llegar al Comité de Elecciones la lista de los funcionarios que se encuentren legitimados para emitir el voto, a razón de cada uno de los candidatos de que se trate.

Artículo 10. Postulaciones. Las postulaciones serán libres y abiertas para cada uno de los funcionarios de carrera judicial interesados en ocupar un cargo de votación popular, de cualquiera de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, Carrera Administrativa Judicial, el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá y Consejo Consultivo de Auditoría Judicial.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden de mayor votación.

Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Artículo 11. Convocatoria. El Comité de Elecciones emitirá una convocatoria para los cargos de Consejeros que será publicada en el Portal de Internet del Órgano Judicial, que contendrá la fecha de la elección y el plazo para la inscripción de candidaturas.

Esta publicación deberá realizarse con una antelación mínima de cinco días hábiles antes de la fecha fijada, para la inscripción de candidaturas.

En aquellos lugares que no cuenten con servicios de Internet, la convocatoria se pondrá en conocimiento por cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 12. Formulario de postulación. Los funcionarios de Carrera Judicial interesados en ser candidatos, llenarán el formulario de postulación que contendrá las instrucciones necesarias para su acreditación, el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado al correo electrónico habilitado para tales fines, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria.

El último día hábil de presentación de postulaciones estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria

Transcurrido el término previsto en el presente artículo, no se recibirán más postulaciones.

Artículo 13. Publicación de los candidatos. El Comité de Elecciones, previa verificación de los requisitos de los candidatos, publicará, a través de la página web institucional, la lista de

los candidatos y remitirá, para la divulgación de la misma, un ejemplar en soporte digital al Pleno de los Consejos de Administración de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública y Carrera Administrativa Judicial.

Si alguno de los candidatos no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, el Comité de Elecciones lo excluirá de la lista de aspirantes. El candidato afectado con la decisión podrá recurrir por una sola vez, ante el propio Comité de Elecciones, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación.

Artículo 14. Campaña electoral. Los candidatos podrán realizar gestiones encaminadas para divulgar sus propuestas, ideas y proyecciones en cuanto al cargo que pretendan ocupar. Esta labor no podrá afectar el horario y el oportuno ejercicio de las funciones naturales de los candidatos.

Los candidatos podrán utilizar el derecho de tres días de licencia, para la promoción de su candidatura como miembros de los Consejos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 53 de 2015.

Capítulo IV Votación

Artículo 15. Mesa de votación. En cada provincia se instalará, dentro de alguna de las edificaciones que ocupe el Órgano Judicial, una mesa de votación, misma que estará compuesta por tres funcionarios, que ocuparán los cargos de presidente, secretario y vocal, y por tres suplentes, los cuales deben ser designados en un sorteo realizado por el Comité de Elecciones, por lo menos cinco días hábiles antes de la elección.

Para integrar una mesa de votación, se deberá pertenecer a algunas de las Carreras del Órgano Judicial.

Los elegidos como miembros de mesa, serán responsables de la instalación, el sufragio, el escrutinio o conteo de votos y no podrán postularse a cargo alguno.

Artículo 16. Capacitación de los miembros de mesa. Los integrantes de las mesas de votación, deberán ser capacitados en el ejercicio de sus funciones; para tales fines, el Comité de Elecciones tomará las medidas pertinentes.

Artículo 17. Instalación de mesa. Las mesas de votación se instalarán, abrirán y cerrarán en las horas fijadas por el Comité de Elecciones.

Artículo 18. Proceso de votación. El día de las votaciones se seguirá el siguiente procedimiento:

A. Antes de iniciar la votación:

1. Los miembros de mesa deberán presentarse al recinto electoral, por lo menos, treinta minutos antes de abrir la mesa de votación.
2. La persona que ostente el cargo de presidente, en conjunto con el secretario de la mesa, firmarán las papeletas de votación y ordenarán el resto del material electoral.
3. Se completará y firmará el acta de instalación.

B. Requisitos para votar:

1. Presentar la cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.
2. Aparecer en el padrón electoral, que estará conformado por todos los funcionarios habilitados para ejercer el sufragio.

C. Iniciada la votación:

1. El Presidente de la mesa comunicará en voz alta, “SE DA INICIO A LA VOTACIÓN”, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en punto del día señalado para las elecciones.
2. El votante entrega su cédula o carnet de funcionario del Órgano Judicial y dirá su nombre y apellido, en voz alta.
3. Se verificarán los datos del elector en el padrón electoral con su cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.
4. Verificado el votante en el padrón electoral, recibirá la/s papeleta/s de votación correspondientes, se dirigirá al recinto para seleccionar su/s candidato/s, en la papeleta de votación.

5. Saldrá del recinto con la/s papeleta/s de votación debidamente doblada/s y la/s depositará en la/s urna/s respectiva/s.
6. El votante firmará el padrón electoral y se le devolverá la cédula de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial.
7. Se podrá ejercer el sufragio en cualquiera mesa de votación habilitada en las distintas provincias, siempre y cuando el votante aparezca en el padrón electoral.

Capítulo V

Escrutinio

Artículo 19. Escrutinio de los votos. Para el escrutinio, los miembros de mesa y demás funcionarios de apoyo, seguirán las siguientes pautas:

1. Llegada la hora tope para emitir el voto, el presidente de mesa procederá a declarar, en voz alta, cerradas las votaciones, permitiendo que terminen de votar únicamente los que a dicha hora se encuentren en la fila, debiendo recogerse las cédulas de identidad personal o carnet de funcionario del Órgano Judicial, de todos los que se encuentren en ella.
2. Los funcionarios de la Dirección de Auditoría Interna y Judicial del Órgano Judicial, en conjunto con los miembros de la mesa y del Centro de Estadísticas Judiciales, procederán a:
 - a. Revisar la lista de votantes y contarán las firmas correspondientes.
 - b. Seguidamente se contarán las papeletas que aparecen dobladas en las urnas, se verificarán que la cantidad de papeletas encontradas sea igual al total de los electores que votaron y que cada papeleta de votación tenga la firma del presidente y secretario de la mesa, anunciando en voz alta la cantidad.
 - c. Abrirán cada papeleta anunciando en voz alta al público presente a qué candidato corresponde el voto emitido o, en su defecto, si el mismo es nulo o en blanco, debiendo mostrarla a los demás miembros de mesa y público presente.
 - d. Se realizará el conteo en una hoja en blanco o tablero, expuesto al público y con el uso de palotes. Simultáneamente se registrarán los votos emitidos, de forma electrónica y manual.
 - e. Concluido el escrutinio se verificará la coincidencia del conteo electrónico de votos con el manual, igualmente se verificará a los votantes que ejercieron el derecho de

sufragio fuera de su sede laboral, para evitar la duplicidad de votos y se procederá a levantar el acta de mesa del proceso de votación, que una vez leída y encontrada correcta, debe ser firmada obligatoriamente por los miembros de la mesa y los representantes de Auditoría Interna, Judicial y del Centro de Estadísticas Judiciales.

Para facilitar el conteo de los votos, las papeletas de votación se imprimirán en papel de colores diferentes por cada uno de los cargos a escoger y por cada uno de los Consejos de que se trate.

En caso que, por error, se deposite un voto en una urna equivocada y por su color sea viable identificar su correcto destino, se tomará como válido el voto.

Artículo 20. Actas de todas las mesas de votación. Finalmente, el Comité de Elecciones recogerá las actas de todas las mesas de sufragio y hará un consolidado, para obtener los resultados de la elección.

Una vez obtenido el resultado final de la elección en toda la institución, se publicará de manera inmediata, para conocimiento de todos.

El Comité de Elecciones elaborará un acta de proclamación de resultados, precisando los votos de los consejeros principales y sus suplentes obtenidos por cada lista, así como los votos en blanco y nulos, de toda la institución, la que será leída antes del juramento de la lista ganadora.

Artículo 21. Recurso contra los resultados de la elección. Todo candidato tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración sobre los resultados emitidos por el Comité de Elecciones, en caso tal que el mismo le sea adverso o no esté conforme con éste.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 22. Documentos de las elecciones. De todos y cada uno de los documentos que se generen a razón de las elecciones, el Comité de Elecciones entregará sus originales, debidamente firmados, para su custodia a cada uno de los presidentes del Consejo de Administración de la Carrera de que se trate.

Artículo 23. Acceso a la información. Toda la información a que hace referencia el artículo anterior, será de acceso público y estará sujeta a lo que dispone la Ley 6 de 2002, para estos efectos.

Artículo 24. Formas electorales. Las formas electorales a utilizar en cada proceso de votación, serán aquellas que se aprecian en el anexo del presente manual.

Artículo 25. Aprobación y modificación. El presente manual, su anexo, como cualquier modificación que al mismo se le realice, deberán ser aprobados por los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial.

SEGUNDO. El presente manual entrará en vigencia una vez sea aprobado por los Consejos de Administración de las Carreras del Órgano Judicial.

(Fdo) Honorable Magistrada Margarita Centella
Presidenta
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

(Fdo) Honorable Magistrada Delia Carrizo de Martínez
Presidenta
Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial

(Fdo) Honorable Defensor Público Fernando Levy
Presidente
Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública

Anexo



República de Panamá

Órgano Judicial Comité de Elecciones

Convocatoria N.º ____CE- 20__

**Para la Selección de los Integrantes del Consejo de Administración
de la Carrera Administrativa Judicial**

El Comité de Elecciones

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial establece que quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, y sus suplentes, se escogerán por mayoría de votos y brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

Segundo. Que el Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un magistrado de Tribunal Superior.
2. Un juez.
3. Un defensor público.
4. El secretario técnico del área respectiva.
5. El director del área respectiva.
6. El secretario técnico de Recursos Humanos.

Tercero. Que se hace necesario seleccionar, entre sus pares, los siguientes cargos del Consejo de Administración: _____.

CONVOCA

A todos los interesados en ocupar estos cargos del Consejo de Administración de la Carrera Administrativa Judicial, como principal o suplente, para que participen en el proceso de selección bajo los siguientes parámetros.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden

de mayor votación. Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Requisitos:

1. Desempeñar, por Carrera Judicial, el cargo de magistrado de tribunal superior, juez de circuito, seccional o de similar jerarquía, juez municipal, o defensor público.
2. Postularse oportunamente, utilizando para ello el formulario correspondiente el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado escaneado al correo electrónico consejos@organojudicial.gob.pa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Periodo de Postulación:

Apertura del período: _____.

Cierre del período: _____.

Votaciones:

Las votaciones se realizarán en cada provincia, el día _____, en un horario de _____.

Los lugares de votación por provincia, son los siguientes:

Bocas del Toro: _____.

Chiriquí: _____.

Coclé: _____.

Colón: _____.

Darién: _____.

Herrera: _____.

Los Santos: _____.

Panamá: _____.

Panamá Oeste: _____.

Veraguas: _____.

Comité de Elecciones
Presidente



República de Panamá
Órgano Judicial
Comité de Elecciones

Convocatoria N.º ____CE- 20__

**Para la Selección de los Integrantes del Consejo de Administración
de la Carrera Judicial**

El Comité de Elecciones

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial establece que quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, y sus suplentes, se escogerán por mayoría de votos y brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

Segundo. Que el Consejo de Administración de la Carrera Judicial estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un magistrado de Tribunal Superior.
2. Un juez de circuito, seccional o de similar jerarquía.
3. Un juez municipal.
4. El secretario técnico de Recursos Humanos.

Tercero. Que se hace necesario seleccionar, entre sus pares, los siguientes cargos del Consejo de Administración: _____.

CONVOCA

A todos los interesados en ocupar estos cargos del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, como principal o suplente, para que participen en el proceso de selección bajo los siguientes parámetros.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden

de mayor votación. Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Requisitos:

1. Desempeñar, por Carrera Judicial, el cargo de magistrado de tribunal superior, juez de circuito, seccional o de similar jerarquía o juez municipal.
2. Postularse oportunamente, utilizando para ello el formulario correspondiente el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado escaneado al correo electrónico consejos@organojudicial.gob.pa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Periodo de Postulación:

Apertura del período: _____.
Cierre del período: _____.

Votaciones:

Las votaciones se realizarán en cada provincia, el día _____, en un horario de _____.

Los lugares de votación por provincia, son los siguientes:

Bocas del Toro: _____.
Chiriquí: _____.
Coclé: _____.
Colón: _____.
Darién: _____.
Herrera: _____.
Los Santos: _____.
Panamá: _____.
Panamá Oeste: _____.
Veraguas: _____.

Comité de Elecciones
Presidente



República de Panamá

Órgano Judicial

Comité de Elecciones

**Para la Selección de los Integrantes del Consejo de Administración
de la Carrera de la Defensa Pública**

El Comité de Elecciones

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial establece que quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera Defensa Pública y sus suplentes, se escogerán por mayoría de votos y brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

Segundo. Que el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública estará integrado por los miembros siguientes:

1. El Director.
2. Tres defensores públicos, uno por cada nivel jerárquico.
3. El secretario técnico de Recursos Humanos.

Tercero. Que se hace necesario seleccionar, entre sus pares, los siguientes cargos del Consejo de Administración:_____.

CONVOCA

A todos los interesados en ocupar estos cargos del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, como principal o suplente, para que participen en el proceso de selección bajo los siguientes parámetros.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden de mayor votación. Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Requisitos:

1. Desempeñar, por Carrera Judicial, el cargo de magistrado de tribunal superior, juez de circuito, seccional o de similar jerarquía, juez municipal, o defensor público.
2. Postularse oportunamente, utilizando para ello el formulario correspondiente el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado escaneado al correo electrónico consejos@organojudicial.gob.pa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Periodo de Postulación:

Apertura del período: _____.
Cierre del período: _____.

Votaciones:

Las votaciones se realizarán en cada provincia, el día _____, en un horario de _____.

Los lugares de votación por provincia, son los siguientes:

Bocas del Toro: _____.
Chiriquí: _____.
Coclé: _____.
Colón: _____.
Darién: _____.
Herrera: _____.
Los Santos: _____.
Panamá: _____.
Panamá Oeste: _____.
Veraguas: _____.

Comité de Elecciones
Presidente



República de Panamá
Órgano Judicial
Comité de Elecciones

Convocatoria N.º ____CE- 20__

**Para la Selección de los Integrantes del Consejo Consultivo
de Auditoría Judicial**

El Comité de Elecciones

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial establece que quienes integren el Consejo Consultivo de Auditoría Judicial y sus suplentes, se escogerán por mayoría de votos y brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

Segundo. Que el Consejo Consultivo de Auditoría Judicial estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un magistrado del la Corte Suprema de Justicia.
2. Un magistrado de Tribunal Superior.
3. Un juez de circuito, seccional o de similar jerarquía.
4. Un juez municipal.
5. Un defensor público.
6. El director administrativo de Auditoría Judicial.
7. El secretario técnico de Recursos Humanos.

Tercero. Que se hace necesario seleccionar, entre sus pares, los siguientes cargos del Consejo de Administración:_____.

CONVOCA

A todos los interesados en ocupar estos cargos del Consejo Consultivo de Auditoría Judicial, como principal o suplente, para que participen en el proceso de selección bajo los siguientes parámetros.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden de mayor votación. Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Requisitos:

1. Desempeñar, por Carrera Judicial, el cargo de magistrado de tribunal superior, juez de circuito, seccional o de similar jerarquía o juez municipal.
2. Postularse oportunamente, utilizando para ello el formulario correspondiente el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado escaneado al correo electrónico consejos@organojudicial.gob.pa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Periodo de Postulación:

Apertura del período: _____.
Cierre del período: _____.

Votaciones:

Las votaciones se realizarán en cada provincia, el día _____, en un horario de _____.

Los lugares de votación por provincia, son los siguientes:

Bocas del Toro: _____.
Chiriquí: _____.
Coclé: _____.
Colón: _____.
Darién: _____.
Herrera: _____.
Los Santos: _____.
Panamá: _____.
Panamá Oeste: _____.
Veraguas: _____.

Comité de Elecciones
Presidente



República de Panamá
Órgano Judicial
Comité de Elecciones

Convocatoria N.º ____ CE- 20 ____

**Para la Selección de los Integrantes del Consejo Consultivo
del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “César Augusto Quintero Correa”**

El Comité de Elecciones

CONSIDERANDO

Primero. Que la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial establece que quienes integren el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “César Augusto Quintero Correa” y sus suplentes, se escogerán por mayoría de votos y brindarán servicios para un periodo de dos años, con derecho a reelección por una sola vez en el periodo inmediatamente siguiente al de su ejercicio.

Segundo. Que el Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “César Augusto Quintero Correa” estará integrado por los miembros siguientes:

1. Un magistrado del la Corte Suprema de Justicia.
2. Un magistrado de Tribunal Superior.
3. Un juez de circuito, seccional o de similar jerarquía.
4. Un juez municipal.
5. Un defensor público.
6. Un representante de los servidores de apoyo judicial.
7. Un representante de las facultades de Educación de las universidades oficiales, elegido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
8. Un representante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, elegido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial de una terna que presente el rector para tales efectos.
9. El secretario técnico de Recursos Humanos.
10. El director administrativo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “César Augusto Quintero Correa”.

Tercero. Que se hace necesario seleccionar, entre sus pares, los siguientes cargos del Consejo de Administración: _____.

CONVOCA

A todos los interesados en ocupar estos cargos del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá “César Augusto Quintero Correa”, como principal o suplente, para que participen en el proceso de selección bajo los siguientes parámetros.

Los interesados podrán postularse para dos o más cargos en los Consejos. De resultar electo en dos o más, el Comité de Elecciones solicitará al candidato ganador que indique por escrito el cargo y el Consejo al cual desea pertenecer, en cuyo caso, obtendrá el cargo vacante quien le siga en el orden de mayor votación. Los Consejos se conformarán con los candidatos que obtengan la mayoría de votos, como principales y los siguientes como suplentes de acuerdo al orden de prelación.

Requisitos:

1. Desempeñar, por Carrera Judicial, el cargo de magistrado de tribunal superior, juez de circuito, seccional o de similar jerarquía, juez municipal, defensor público o funcionario de apoyo judicial.
2. Postularse oportunamente, utilizando para ello el formulario correspondiente el cual deberá ser presentado personalmente al Comité de Elecciones o enviado escaneado al correo electrónico consejos@organojudicial.gob.pa, dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria. El último día hábil de presentación de postulaciones, estas podrán ser enviadas al referido correo electrónico, hasta las 11:59 p.m., tomando como referencia la hora que marque la página web del Órgano Judicial. En caso que la presentación de la postulación sea personalmente la misma se hará dentro del horario fijado en el respectivo aviso de convocatoria.

Periodo de Postulación:

Apertura del período: _____.

Cierre del período: _____.

Votaciones:

Las votaciones se realizarán en cada provincia, el día _____, en un horario de _____.

Los lugares de votación por provincia, son los siguientes:

Bocas del Toro: _____.

Chiriquí: _____.

Coclé: _____.

Colón: _____.

Darién: _____.

Herrera: _____.

Los Santos: _____.

Panamá: _____.

Panamá Oeste: _____.

Veraguas: _____.

Comité de Elecciones
Presidente

FORMULARIO DE POSTULACIÓN

Apellidos:		Nombres:	
Número de cédula de identidad personal:		Correo electrónico:	
Teléfono de oficina:		Teléfono celular (opcional):	
Cargo en el que se encuentra en Carrera Judicial:		Dependencia:	Provincia y distrito:
Consejo o consejos para el o los que se postula:			

Firma: _____.

Fecha: _____.

Cédula de identidad personal N.º: _____.

Instrucciones: Imprima este formulario, complételo con letra legible, fírmelo igual que en su cédula, escanéelo o fotografíelo y envíelo al correo consejos@organojudicial.gob.pa o preséntelo personalmente ante el Comité de Elecciones, cuya sede será: _____.